

Chillán, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Visto:

1°.- Que con fecha 16 de noviembre de 2023, comparecen Germán de la Fuente Alarcón, jubilado, C.I., 3.211.240-4, domiciliado en calle Ángel Parra N°335-B, comuna de Chillán Viejo y Paulina de la Fuente Arias, independiente, C.I., 12.375.996-6, domiciliada en calle Ángel Parra N°335- B, comuna de Chillán Viejo, e interponen acción de protección en contra de Silvia de la Fuente Arias, cédula de identidad N° 11.536.250-K, domiciliada en Ángel Parra N°335, comuna de Chillán Viejo y Germán de la Fuente Arias, cédula de identidad N° 14.267.344-4, domiciliado en Ángel Parra N°335, comuna de Chillán Viejo, por las acciones ilegales que amenazan el legítimo ejercicio de la inviolabilidad del hogar y el derecho de propiedad en sus diversas especies, consagrados en la Constitución Política de la República fundamentalmente tutelados en el artículo 19 N°5 y N°24.

Exponen que desde hace varios años se encuentran viviendo una situación precaria en la cual los recurridos, a través de actos de violencia, en reiteradas ocasiones los han despojado de la posesión de su propiedad, lo anterior por conflictos familiares. Su fallecida esposa y sus hijos Germán y Silvia, ejercieron y ejercen violencia psicológica y económica en su contra, ya que durante muchos años descuidaron la salud del recurrente, por lo cual Paulina actualmente tiene el papel activo de cuidadora según informes que acompañan. Sostienen que se generó una verdadera situación de instrumentalización de los tribunales tanto en materia de familia y penales por parte de los recurridos, por hechos que nunca acreditaron, y que en definitiva han terminado en absoluciones para los comparecientes, tal y como se acredita en resoluciones que acompañan, pero que han significado un grave desgaste al tener que soportar la interposición de medidas cautelares gravosas en su contra.

Añaden que según certificado del Conservador de Bienes Raíces, los tres hijos, Paulina, Silvia y Germán, son dueños en partes iguales de la propiedad ubicada en la comuna de Chillán Viejo, calle Ángel Parra N°335, la que cuenta con dos inmuebles independientes, los que a través del tiempo y en los distintos procedimientos que han vivido se les ha dado como forma de distinguirlos las denominaciones de Ángel Parra N°335, donde viven los recurridos y Ángel Parra N°335-B, donde ellos viven, pero al que hoy en día no pueden ingresar.

Sostienen que el 14 de octubre de 2023 una vez más se vieron envueltos en una situación donde su derecho de propiedad y al usufructo se vio violentado, debido a que tuvieron que desalojar la propiedad de Ángel Parra N°335-B, en



virtud de una resolución judicial que decretó medidas cautelares de abandono del hogar común. Dicha medida fue dejada sin efecto el 26 de octubre del año 2023, autorizándose por el Tribunal de Garantía poder ingresar nuevamente al inmueble, pero desde ese día no han podido hacerlo, ya que, en clara acción de autotutela los recurridos entraron al inmueble, rompiendo las panderetas interiores sin su autorización, cambiando la chapa de acceso de la puerta principal, quitando la protección de la puerta de entrada, sellándola, impidiéndoles el acceso. La recurrente Paulina de la Fuente, afirma ser dueña en partes iguales de la totalidad del inmueble junto a los recurridos y don Germán de la Fuente Alarcón, es poseedor del usufructo vitalicio de la propiedad.

Indican que en causa penal conocida por el Tribunal de Garantía de esta ciudad RIT O-5492-2023, los recurridos presentan fotografías del interior del inmueble, con posterioridad a que se decretara la medida cautelar, más específicamente el 19 de octubre del año 2023, no pudiendo entonces establecer que la responsabilidad de violentar sus garantías protegidas por la Carta Fundamental en su artículo 19 numeral 5 y 24 respectivamente es de los recurridos, considerando que a pesar de vivir dentro del mismo terreno, viven en inmuebles separados e independientes, toda vez que la legislación bajo ningún punto de vista establece que la interposición de una medida cautelar permite a otras personas violentar las garantías fundamentales de otras. Añaden que, como se puede apreciar en las fotografías de antes y después, la puerta de acceso del inmueble se encuentra sin la protección y en la chapa con el sello plástico típico de color azul que concuerda con una placa nueva. Actualmente se encuentran viviendo de allegados en casa de unos vecinos quienes amablemente les han permitido estar ahí, pero debido al procedimiento policial apenas pudieron sacar algunas pertenencias, remedios o enseres necesarios para su subsistencia, lo que les ha significado vivir en condiciones paupérrimas durante este tiempo.

Enseguida mencionan que el Código Civil, en su artículo 582 indica que “El dominio (que también se llama propiedad) es el derecho real en una cosa corporal. Para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o contra derecho ajeno”. Enfatizan que los recurridos a través de la autotutela, en forma violenta y arbitraria impiden el libre ejercicio de sus derechos y garantías fundamentales, violando su hogar, su intimidad y el acceso a su domicilio a pesar del alzamiento de toda medida que les impedía volver a su casa.

Añaden que en atención a lo dispuesto por el N°1 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Recurso de Protección, el plazo para la

presentación es de 30 días corridos contados desde la ejecución del acto o la ocurrencia de la omisión o desde que ocurre el acto o amenaza que motiva el recurso o desde que se tuvo conocimiento de dicho acto o amenaza, hecho que debe ser acreditado ante la Corte. En este caso, están habilitados para volver a su hogar desde el día 26 de octubre del año 2023, según resolución que adjuntan, es entonces desde ese día que efectivamente tomaron conocimiento de los hechos arbitrarios e ilegales que afectan sus garantías constitucionales.

Expresan que el allanamiento ilegal realizado por los recurridos es contrario al artículo 19 N°5 de nuestra Carta Magna y de ello se enteraron mediante las fotografías que adjuntaron el día 19 de octubre a causa RIT O-5492-2023.

Finalmente, solicitan a esta Corte, acoger el recurso de protección incoado y disponer las siguientes medidas necesarias y urgentes para reestablecer el imperio del derecho: 1.- Ordenar a los recurridos habilitar el acceso a su domicilio ubicado en calle Ángel Parra N°335-B, comuna de Chillán Viejo. 2.- Ordenar el auxilio de la fuerza pública para allanar y descerrajar el inmueble ubicado en Ángel Parra N°335, comuna de Chillán Viejo, del cual también son dueños, con el objeto de habilitar el acceso a su domicilio, que en forma arbitraria e ilegal los recurridos impiden.

A su presentación y durante la tramitación de esta acción acompañan documentos, algunos de carácter confidencial por contener información sensible.

2°.- Que, con fecha 9 de enero de 2024 informa por los recurridos el abogado Rodrigo Vargas Montané.

Expresa que contraviene en todo lo señalado por la recurrente en cuanto a los derechos constitucionales supuestamente afectados, toda vez que se han suscitado situaciones de índole judicial, y cada una de las materias mencionadas está siendo ventilada en distintos Tribunales de la jurisdicción de esta Iltrma Corte de Apelaciones, por ende, tanto el derecho de propiedad que alega la recurrente, está siendo ventilado en sede civil, aunque sus representados nunca han desconocido que don Germán de la Fuente Alarcón sea dueño del usufructo de la propiedad en cuestión, y menos han impedido su ingreso.

En cuanto a doña Paulina de la Fuente Arias, hermana de sus representados y cuidadora de don Germán de la Fuente Alarcón -padre de todos los de la Fuente Arias-, se encuentra actualmente con un proceso penal en su contra por amenazas en contexto de VIF y cuasidelito de homicidio por el fallecimiento de su madre doña Alimén Arias, juicio que se encuentra en etapa de

investigación desformalizada en sede de garantía de la comuna de Chillán, y con una orden de alejamiento de los querellantes y víctimas.

Sostiene que es falso que el inmueble en cuestión tenga distintas numeraciones, ya que la inscripción conservatoria, señala expresamente que el único numeral del domicilio es 335, no existiendo jurídicamente la numeración 355-B, ésta fue creada por doña Paulina de la Fuente para poder optar a empalme de energía eléctrica y a una conexión de agua potable que le abastece el vecino de manera irregular, ya que, la propiedad cuenta con dos construcciones, una habitacional y otra comercial, y es esta última la cual doña Paulina habilitó precariamente para tener a don German en una situación indigna para un adulto mayor. Dicha construcción comercial se encuentra arrendada desde el mes de julio del año 2023, y doña Paulina ingresó al inmueble de manera violenta vulnerando derechos de terceros, situación por la cual el Tribunal de Garantía de Chillán ordenó el desalojo con fuerza pública de la imputada y no así de su padre don Germán de la Fuente Alarcón, quien fue sacado del inmueble, donde Carabineros habiéndole señalado a doña Paulina que su padre debía quedarse con sus hijos Germán y Silvia, no acató la orden policial llevándose al padre 2 horas después desacatando la orden del Tribunal de Garantía de alejamiento en su contra.

Añade que la inviolabilidad del hogar o el derecho de propiedad, nunca han sido menoscabados, perturbado o amenazado por sus representados, sino que por orden judicial se ha tenido que usar la fuerza de manera coactiva para dar cumplimiento a medidas cautelares. A mayor abundamiento, doña Paulina de la Fuente ha instrumentalizado y usado de manera ilegal tanto la clave única del Registro Civil e Identificación de su padre don Germán de la Fuente Alarcón, para entablar demandas contra sus representados, también ha hecho firmar mandatos judiciales y especiales para administrar el patrimonio de su padre de 94 años de edad, no dándole los cuidados apropiados. Como se acompaña en un otrosí de esta presentación, en causa civil de lanzamiento por juicio precario con certificación del lanzamiento por el receptor don Teodoro Mena Condeza en la situación que doña Paulina de la Fuente Arias, tenía viviendo a su padre en un inmueble ubicado en Pasaje Tres Sur N°695, Población Vicente Pérez Rosales, comuna de Chillán, en el Segundo Juzgado Civil de Chillán causa Rol: C-476-2022 caratulada Becerra /De la fuente. En la diligencia de lanzamiento con fuerza pública se demuestra que don Germán de la Fuente Alarcón, se encontraba en una pieza tapiada, sin ventanas sin ventilación y en un estado deplorable de salubridad. Por tal razón doña Paulina de la Fuente Arias, hace ingreso de manera violenta al domicilio ubicado en Ángel Parra 335 comuna de Chillán Viejo, para hacerse del inmueble que se encontraba en esa fecha ya arrendado a un



tercero en el mes de agosto del año 2023. Por lo cual, con los constantes tratos violentos hacia sus hermanos y madre, esta última con una avanzada edad y con una enfermedad basal, de conocimiento de doña Paulina, comenzó a violentarla de tal manera que le provoca la muerte el 29 de agosto del año 2023.

Hace presente que sus representados ya han iniciado el procedimiento civil de declaración de interdicción de don Germán de la Fuente Alarcón, toda vez que su padre se encuentra en riesgo al cuidado de doña Paulina de La Fuente. Como se ha señalado en reiteradas oportunidades en todos los tribunales, las acciones de doña Paulina han sido sin el consentimiento de don Germán, ya que por su condición de salud mental está a merced de ella, que solo busca apropiarse de toda la propiedad como ya lo hace con las pensiones de su padre, no dándole el cuidado apropiado que una persona no autovalente necesita, por esto sus representados buscan recuperar a su padre quien desde el año 2018, se encuentra en estudio de demencia senil por el Cesfam Federico Puga de la comuna de Chillán Viejo, evitando doña Paulina cualquier control de salud, poniéndolo en riesgo por su condición respiratoria sumado a su estado de salud mental.

Enfatiza el letrado, que todo lo reclamado por la recurrente se encuentra actualmente en sede civil y garantía de la ciudad de Chillán, por ende, son esos tribunales los llamados a pronunciarse respecto de los derechos reclamados por don Germán de la Fuente Alarcón, siendo en realidad su hija quien lo instrumentaliza para ejercer dichas acciones contra de sus hermanos, sin preocuparse de su propio padre de 93 años de edad.

En cuanto al Informe Ordinario 129 de fecha 7 de diciembre del año 2023, emitido por el SENAMA Ñuble que acompaña la recurrente, solicita no se tome en consideración como prueba, ya que, teniendo presente que el Cesfam Federico Puga de Chillán Viejo certifica que en el año 2018, ya estaba con sospecha de demencia senil don Germán de la Fuente Alarcón, y dicho servicio no pesquisa a lo menos un deterioro cognitivo del adulto mayor ni exige información médica mental del entrevistado para efectos de emitir su informe. A mayor abundamiento, dicho informe fue realizado sin entrevistar a sus representados, tampoco señala qué profesionales evaluaron la condición de don Germán, ni se llamó a la mediación que establece la norma en cuanto a requerimientos a dicho servicio, por ende, no es del todo objetivo en su respuesta.

Finalmente, solicita el completo rechazo del recurso de protección, en atención a que los derechos supuestamente vulnerados, jamás han sido perturbados, amenazados o amenazados, toda vez que sus representados están



llanos que su padre haga ingreso y sea cuidado por los recurridos, y que por la causa actual que se ventila en sede de garantía, doña Paulina de la Fuente Arias tiene prohibición de acercarse a las víctimas, sus hermanos Germán de la Fuente Arias y Silvia de la Fuente Arias. Además, los derechos supuestamente vulnerados están ventilándose actualmente en sede civil y garantía, por lo que la Ilustrísima Corte de Apelaciones no puede resolver hechos que están siendo ventilados en los tribunales ordinarios de justicia, por propia disposición normativa constitucional, legal y Autos Acordados de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en cuanto a la tramitación y fallo del recurso de protección, todo con expresa condenación en constas.

A su informe acompaña documentos.

3°.- A folio 18, el Juzgado de Garantía de Chillán remite E-Book de Causa RIT 5492- 2023.

A folio 17, el 1° Juzgado Civil de Chillán remite E-Book de causa Rol C-3770-2023.

4°.- Con fecha 5 del mes en curso, como medida para mejor resolver y teniendo presente lo obrado en causa Rol N°5492-2023 del Juzgado de Garantía de Chillán, se dispuso oficiar a Carabineros de Chile, a fin que concurrieran al domicilio ubicado en calle Ángel Parra 335 y 335-B de la comuna de Chillán Viejo y constataran si los recurrentes, don Germán De la Fuente Alarcón y doña Paulina de la Fuente Arias, pudieron ingresar a la última vivienda señalada y si se encuentran habitándola.

En cumplimiento a lo ordenado funcionarios policiales se constituyeron en el inmueble el 6 de febrero en curso, verificando que allí se encontraba doña Paulina de la Fuente Arias con un maestro albañil habilitando el lugar para habitarlo con don Germán de la Fuente Alarcón, ya que tenía daños en la puerta y ventanas rotas por lo que requería restauraciones.

5°.- Que, para analizar el asunto planteado por la presente vía, resulta conveniente consignar, que el recurso de Protección de Garantías Constitucionales establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye, jurídicamente, una acción, destinada a amparar el legítimo ejercicio de las garantías y derechos preexistentes que en esa misma disposición se enumeran, mediante la adopción de medidas de resguardo que se deben tomar ante un acto u omisión arbitrario o ilegal que priva, amenace ese atributo.

6°.- Que, como se desprende de lo señalado precedentemente, es requisito indispensable de la acción de protección, la existencia de un acto u omisión ilegal, esto es, contrario a la ley, o arbitrario, producto del mero capricho de quién incurre en él, y que provoque algunas de las situaciones o efectos que se han indicado,



afectando a una o más de las garantías -preexistentes- protegidas, consideración que resulta básica para el examen y la decisión de cualquier recurso como el que se ha interpuesto.

7°.- Que, cabe reflexionar, a la luz de lo recién expuesto, que esta acción de cautela de derechos constitucionales constituye una vía destinada a dar protección respecto de garantías cuya existencia se encuentre indubitada.

8°.- Que conforme a los antecedentes allegados al recurso, apreciados conforme a la sana crítica, se tienen por establecido que don Germán de la Fuente Alarcón mantiene el usufructo vitalicio de la propiedad urbana de marras, inmueble ubicado en calle Pedro Lagos (actual Ángel Parra) N°335 de la comuna de Chillán Viejo.

9°.- Que, son hijos de don Germán de la Fuente y de la señora Alimen Arias Leal (fallecida el 29 de agosto de 2023), doña Paulina, don Germán y doña Silvia, todos de apellido De la Fuente Arias.

10°.- Que, en la familia han existido una serie de conflictos, encontrándose actualmente en tramitación en el Primer Juzgado Civil de Chillán en Rol C-3770-2023, una demanda de reivindicación entablada por don Germán de la Fuente Alarcón contra su hija Silvia de la Fuente Arias.

También se tramita en el Juzgado de Garantía de Chillán causa Rol 5492-2023, en la que se ventilan denuncias y querellas entre don Germán De la Fuente Arias y Silvia de la Fuente Arias contra su hermana Paulina de la Fuente Arias, verificándose que en esta causa el Juzgado de Garantía decretó con fecha 13 de octubre de 2023, las medidas cautelares personales del artículo 9 letras a) y b) de la Ley 20.066, en contra de Paulina de la Fuente Arias, debiendo ella hacer inmediato abandono del hogar común que compartía con las víctimas, ubicado en calle Ángel Parra N° 335 de la comuna de Chillán Viejo, además de la prohibición de acercarse a los querellantes.

Luego, el 26 de octubre de 2023, en audiencia se dispuso dejar sin efecto la medida en cuanto ordenaba el abandono del inmueble respecto de doña Paulina de la Fuente Arias.

11°.- Que, de lo que se viene exponiendo y razonando, en especial de lo informado por Carabineros de Chile, se constata que la recurrente Paulina de la Fuente Arias el 6 de febrero en curso se encontraba en el inmueble de calle Ángel Parra N° 335 de Chillán Viejo, con un maestro albañil habilitando el lugar para habitarlo con don Germán de la Fuente Alarcón.

12°.- Que, desde la perspectiva anterior, y habiendo quedado en evidencia que los recurrentes están actualmente en condiciones de ocupar el inmueble que identifican como su domicilio, ya no hay garantía constitucional que proteger por



esta vía cautelar extraordinaria, y por lo tanto, el presente recurso carece de oportunidad en atención a lo ya señalado, debiendo rechazarse por esta circunstancia.

13°.- Que, lo anterior es sin perjuicio de las acciones ordinarias que las partes estimen pertinente entablar ante los tribunales competentes.

Por estas consideraciones, y atendido, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **se rechaza**, sin costas, el deducido por Germán de la Fuente Alarcón y Paulina de la Fuente Arias, contra Silvia de la Fuente Arias y Germán de la Fuente Arias.

Notifíquese.

En su oportunidad, dese cumplimiento al numeral 14 del Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección, regístrese y, hecho, archívese.

Redacción a cargo de la Ministra Paulina Gallardo García.

No firma el ministro señor Arcos, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por encontrarse haciendo uso de feriado.

Rol N° 1385 - 2023. PROTECCIÓN.-



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Chillan integrada por los Ministros (as) Claudio Patricio Arias C., Paulina Gallardo G. Chillan, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

En Chillan, a veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WLTGXLGXQJX